



Circular SA/SAF No. 01/2022  
Xalapa, Ver., a 25 de febrero de 2022.

**Directores Generales**  
**Directores y Secretarios de Entidades Académicas**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracciones I, IV y VIII, 44 fracción II, 59 fracción IX, de la Ley Orgánica; 78, 79 fracción V, 148 fracción XI y XVII, 188, 189 fracciones VII, VIII, IX y XVII, y 191, 194 fracción XI, 197 fracción VII, 211, 216 fracción VII y XII del Estatuto General de la Universidad Veracruzana, y atendiendo el Reglamento de Responsabilidades Administrativas, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el proceso de programación académica tiene como finalidad, generar la oferta de experiencias educativas (EE) acorde con las necesidades de las trayectorias de los estudiantes y en reconocimiento a las características de cada programa educativo (PE) en los niveles de Técnico Superior Universitario (TSU), Licenciatura y Posgrado, para garantizar mejores trayectorias curriculares, privilegiando la programación para el egreso en tiempo estándar, y asegurar la eficiencia terminal.
2. Que la oferta de EE se basa en el análisis de las trayectorias escolares, proporción de la matrícula, avance crediticio, desempeño académico del estudiante y tiempos de permanencia en el PE, características específicas y reglas de operación del plan de estudios, con el apoyo de la herramienta de programación académica PLANEA-Sistema Institucional de Programación SIP.
3. Que el producto de este proceso debe ser una oferta de EE adecuada y congruente con las necesidades de los estudiantes, optimizando los recursos humanos, financieros y de infraestructura, todo ello, enmarcado en la normatividad institucional.



4. Que se asuma un uso responsable de los recursos acatando las políticas generales de austeridad planteadas por la Universidad Veracruzana sobre la aplicación de medidas en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del gasto en la institución.
5. Que la Universidad Veracruzana está comprometida con el respeto de los derechos del personal académico convenidos en su Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) vigente.

En consecuencia, la Secretaría Académica (SA) y la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) de esta Universidad, manifiestan:

#### **I. De la observancia de la normatividad**

Los titulares de las entidades académicas deberán observar lo establecido en el Estatuto General, en el Estatuto del Personal Académico, así como los derechos y obligaciones del personal académico, de conformidad con lo convenido en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, particularmente en los aspectos que se resumen a continuación, los cuales son enunciativos y no limitativos de otros aplicables:

1. La carga académica del personal de tiempo completo es de 40 horas a la semana. La carga docente es de un mínimo de 16 y un máximo de 20 horas, señalándoseles el máximo cuando sean afines o iguales y el mínimo, cuando no lo sean, dedicando el excedente a desempeñar carga extraclase, (Artículos 21 y 22 del Estatuto del Personal Académico y Cláusula 40 del CCT).
2. Los docentes de tiempo completo que no tienen carga académica completa (menos de 20 horas) y ganen horas por convocatoria o avisos de EE, las horas adquiridas se considerarán para formar la carga total, cubriéndose solamente el importe de las horas excedentes. (Lineamientos específicos para el ejercicio del gasto 2022).
3. Los académicos de tiempo completo, en funciones de docencia podrán solicitar dentro de su carga extraclase impartir hasta 5 horas más de docencia en programas educativos de posgrado, o en el nivel donde sea requerido, con la autorización de la Dirección de la entidad académica de su adscripción, de la Dirección de la entidad académica que lo requiere, así como de la Dirección General del Área Académica correspondiente o, en su caso de la Dirección General de Investigaciones o de la Dirección General de



Relaciones Internacionales, sin que esto implique pago adicional. (Artículo 21 del Estatuto del Personal Académico).

4. La carga académica de los investigadores y ejecutantes de tiempo completo es de 40 horas a la semana, debiendo impartir una materia por semestre en la entidad académica donde sea requerido, o participar en programas de educación continua, salvo los casos en que el programa anual de investigación o el de actividades artísticas a desarrollar lo impidan, o cuando no exista materia compatible con su horario o perfil; en estos casos, deberán utilizar el horario correspondiente para su actividad fundamental. (Artículo 21 del Estatuto del Personal Académico y Cláusula 40 del CCT).

Adicionalmente, en el caso del investigador y el ejecutante podrán solicitar impartir en los programas educativos de posgrado o en el nivel donde sea requerido, más de una materia sin exceder 16 horas de docencia por semestre, con la autorización de la Dirección de la entidad académica de su adscripción, de la Dirección de la entidad académica que lo requiere, lo cual deberá ser dictaminado por la Dirección General de Investigaciones o, en su caso, por la Dirección General de Difusión Cultural, sin que esto implique pago adicional. (Artículo 21 del Estatuto del Personal Académico).

5. Los técnicos académicos podrán impartir docencia como parte de su carga académica, hasta un máximo de 10 horas a la semana en el tiempo equivalente a la extraclase y fuera del horario de su actividad principal (artículos 18 y 21 del Estatuto del Personal Académico), siempre que cuenten con el perfil acorde con la EE. (Excepto los TA de Talleres Libres de Artes).
6. La carga académica del personal de medio tiempo es de 20 horas a la semana; su carga docente es de un mínimo de 15 horas, dedicando el excedente a desempeñar carga extraclase. (Artículo 23 del Estatuto del Personal Académico y Cláusula 40 del CCT).
7. El tiempo total de dedicación a la Universidad del personal académico de tiempo completo, no debe superar las 50 horas a la semana, esto considerando que pueden concursar hasta por 10 horas adicionales como profesor de asignatura. (Artículo 25 del Estatuto del Personal Académico).
8. El personal académico que ocupe puestos de dirección, se sujetará a lo siguiente:
  - a) Deberán impartir cátedra sin remuneración adicional, los Directores de Facultad, Escuela, Jefes de Carrera, Coordinadores de Centros de Idiomas y los Coordinadores del SEA, dos materias por semestre como mínimo o hasta diez horas;



- b) Deberán impartir cátedra sin remuneración adicional, los Directores de Institutos y Coordinadores de Centros, una materia por semestre como mínimo o hasta diez horas; y
  - c) Deberán impartir cátedra sin remuneración adicional, los Secretarios de Facultad, o Escuela, una materia por semestre como mínimo o hasta cinco horas.
9. La carga del personal académico por horas (asignatura) será de un máximo de 30 horas semana mes por periodo. (Artículo 24 del Estatuto del Personal Académico y Cláusula 40 del CCT).
10. Para los PE de nueva creación y para los que actualizan plan de estudios, es necesario contar con una proyección total del comportamiento de la oferta académica de la primera generación hasta su egreso, así como la equivalencia de EE, con el fin de contar con información que permita identificar la carga docente proyectada de los académicos y el impacto presupuestal en el banco de horas; dichas horas no podrán dar disponibilidad a otros programas.
11. Cuando sea necesario realizar una reubicación temporal de la carga docente en TSU, Licenciatura o en Posgrado (en cualquier modalidad educativa), se deberá contar con el consentimiento por escrito del académico, del representante sindical, y la autoridad responsable (Cláusula 42 del CCT). Dicha conformidad deberá quedar asentada en el formato "Carga Académica" (SYRCDAC) que se emite desde el Sistema Integral de Información Universitaria (SIU), mismo que deberá ser enviado a la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH).
12. Las plazas de asignatura vacantes o de nueva creación definitivas o las EE que integren una plaza de carrera vacante definitiva se asignarán a los académicos que no cubran el total de horas de docencia establecidos en el Estatuto de Personal Académico, siempre y cuando cumplan con el perfil académico requerido que será dictaminado por el Director General de Relaciones Internacionales (DGRI), el Director del Área de Formación Básica General (AFBG) o los Directores Generales de las Áreas Académicas que se trate. Las EE que no logren asignarse serán convocadas por asignatura, con el tipo de contratación determinado por el área académica correspondiente, salvo que el



periodo se encuentre iniciado y deban asignarse por artículo 70 o 73 del Estatuto del Personal Académico en tanto se convocan. Las vacantes temporales serán asignadas por el tiempo de su duración. (Artículo 100 del Estatuto del Personal Académico).

## **II. De la conformación de las secciones**

1. La entidad académica, considerando los criterios académicos, de escolaridad, infraestructura y banco de horas, realizará en tiempo y forma los procesos establecidos para el mantenimiento y actualización en el SIIU –Estudiantes, de las secciones a impartirse, incluyendo la definición y registro actualizado del cupo mínimo y máximo de estudiantes por sección, definidos previamente con la autorización de la Dirección General del Área Académica correspondiente y la Dirección del AFBG.
2. La entidad académica, considerando los criterios académicos, de escolaridad, infraestructura y banco de horas, con apoyo de la Dirección General de Administración Escolar, actualizarán en el SIIU el cupo mínimo y máximo de estudiantes por sección definidos previamente con la autorización de la Dirección General del Área Académica correspondiente y la Dirección del AFBG.
3. Es responsabilidad de la Dirección General del Área Académica correspondiente aprobar la apertura de secciones con base en los criterios académicos, de escolaridad y de banco de horas. Las transferencias y reprogramaciones del banco de horas entre programas, ya sean temporales o definitivas, deberán contar con la autorización de la Dirección General del Área Académica correspondiente, la DGRI y el AFBG. Las horas que se transfieran de manera temporal, regresarán a su programa de origen al término del ejercicio.
4. Las modificaciones al banco de horas deberán ser entre la misma área de formación, disciplinar o básica general. Tratándose de programas del área disciplinar, deberán ser de la misma área académica y zona económica. Para el caso del AFBG, deberán ser de la misma zona económica.



5. La oferta educativa a nivel de Área no podrá superar el techo presupuestal previamente asignado (banco de horas), a excepción de aquellos casos justificados ante la SAF debidamente avalados por la Dirección General del Área Académica correspondiente, la DGRI, el AFBG, y la SA. Estos casos siempre estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la institución y de aprobarse, sólo se aplicarán para el periodo solicitado, salvo que se trate de ampliaciones que se determinen como definitivas o bien banco de horas conformado para programas de nueva creación.
6. Para que la SAF esté en posibilidades de autorizar la ampliación definitiva del banco de horas, no deberán existir académicos con horas de asignatura (HPR) en los programas u ofertas educativas que se trate, salvo casos debidamente fundados y motivados.
7. Para la autorización de la programación académica inicial del periodo agosto-enero se podrá realizar, durante la etapa de aprobación financiera, la ampliación temporal del banco de horas que signifique un impacto presupuestal para el programa educativo que lo requiera; análisis y gestión que se realizará a través del Área Académica correspondiente. Una vez aprobada la programación académica y de persistir la necesidad, se realizará la solicitud de ampliación conforme a lo señalado en el punto cuatro.

De identificarse necesidades de horas de ampliación en el periodo febrero-julio, se podrá solicitar transferencia o reprogramación de horas.

8. Las modificaciones posteriores a la aprobación de la oferta educativa derivadas de la apertura de EE, se atenderán previa solicitud y análisis de la disponibilidad presupuestal del programa educativo de Licenciatura y de la disponibilidad financiera de Posgrado por parte de las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, la Dirección del AFBG y la Dirección General de la Unidad de Estudios de Posgrado (DGUEP), respectivamente, siempre y cuando haya sido autorizada la oferta de EE a través del reporte SYRIPPA o SYRIPPO "Autorización de Oferta Educativa", que hace oficial la aprobación de la misma.



### III. De la carga docente

1. La programación académica y la asignación de carga docente que se realiza en cada entidad debe hacerse simultáneamente para todos los PE y sus áreas de conocimiento que la misma ofrece: TSU, Licenciatura y Posgrado. Es responsabilidad del titular de la entidad académica coordinar y planificar oportunamente la carga docente de todos los académicos que participen en los PE.
2. La carga docente que resulte vacante por motivo de descarga académica o por alguna licencia del titular, en primera instancia sólo será cubierta por académicos que tengan horas de asignatura (HPR), como complemento de carga (CC) para Investigadores y Ejecutantes, como parte de la carga académica de Técnico Académico, y en última instancia bajo una justificación fundada en tiempo y forma podrá ser cubierta como carga académica por horas.
3. La sustitución de carga docente de Licenciatura, por impartir carga docente en otro nivel de estudios, no se considerará como descarga debido a que se trata de la misma función de docencia.
4. De conformidad con los artículos 21 y 22 del Estatuto del Personal Académico (EPA) y la cláusula 40 del CCT, se considera cumplida la carga correspondiente a la impartición de cátedra del personal docente de tiempo completo cuando éste imparta el mínimo de 16 horas siempre y cuando cuente con el dictamen del área académica correspondiente de la no afinidad de las EE. Cuando las EE asignadas no permitan sumas exactas al mínimo de horas en un periodo, se podrá autorizar que las restantes se complementen en el siguiente, siempre considerando el periodo anual establecido.
5. Los becarios del Programa de Investigadoras e Investigadores por México y Cátedras Conacyt, así como los académicos en estancia postdoctoral podrán impartir una EE, independientemente del número de horas de la misma.
6. Los académicos que tengan horas de asignatura (HPR), deberán ser asignados en EE a ofertar que sean afines a su perfil en su PE de adscripción (Licenciatura y/o Posgrado). De no existir en su PE de adscripción, la reubicación podrá proceder para otro PE de su

1



entidad, de otra entidad o del AFBG si cuentan con habilitación en EE de esta área (en periodo regular o intersemestral). De no existir EE en las anteriores opciones, podrán impartir en el Área de Formación de Elección Libre (AFEL), siempre que cumplan con lo establecido por la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa (DGDAIE). En última instancia, el Consejo Técnico de la entidad académica deberá asignar actividades institucionales necesarias relacionadas con el Plan de Desarrollo de las Entidades Académicas (PLADEA).

Cuando un docente con horas planta se reubique temporalmente a una EE con mayor número de horas, el pago de esta diferencia será cubierta mediante contratación IOD, IPP o suplente; en los casos de incapacidad médica, no procederá el pago de dicho excedente. (Lineamientos específicos para el ejercicio del gasto 2022).

7. Los académicos que requieran CC o tengan horas de asignatura (HPR) adscritos a la DGI, DGRI, Dirección General de Difusión Cultural, Dirección de Actividades Deportivas o Talleres Libres de Artes, podrán impartir EE del AFEL, de acuerdo con lo establecido por la DGDAIE.
8. Los horarios del personal académico de acuerdo a sus funciones (docente y no docente), deberán ser actualizados cada periodo en razón de las necesidades institucionales, mismos que son responsabilidad del titular de la entidad académica o dependencia.
9. Los investigadores y ejecutantes que impartan experiencias educativas, cursos o carga adicional y no cumplan con su complemento de carga establecido en el art. 21 del EPA, se considerarán asignadas como parte de su carga académica, sin remuneración adicional.
10. Las propuestas de modificación temporal o definitiva a la carga académica de personal de planta deberán presentarse, en los tiempos establecidos en el "*Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa*", a la DGRH a través de la Dirección General del Área Académica, y sólo procederán con el aval del titular de la entidad académica, de la Dirección General del Área Académica correspondiente, del académico interesado y de su representante sindical, siempre y cuando no exista traslape de horario con otras actividades académicas, y se cumpla con el total de la carga





académica contratada. Para dichas propuestas deberán utilizar el formato "Carga Académica" (SYRCDAC).

11. En caso de traslape de horarios podrá proponerse el ajuste de horarios tanto de la carga docente como de la carga extraclase, cuando exista justificación académica, con las autorizaciones correspondientes ajustándose a los tiempos del "*Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa*" y para efecto de convocatoria.
12. Los académicos con descarga académica, comisión académica o comisión académico-administrativa, licencia sindical, año sabático y extensión de año sabático, no podrán impartir horas de docencia adicional durante el tiempo que abarque la autorización de la descarga o licencia.
13. La carga obligatoria (CO) para los puestos de dirección académica a las que se refiere el artículo transitorio décimo primero del Estatuto General se conformará, considerando en primer lugar, las EE que ya venían impartiendo como parte de su tiempo completo o con horas basificadas. Tratándose de académicos interinos o técnicos académicos, que fueron removidos a puestos de dirección académica, la carga obligatoria deberá ser verificada y avalada por la SA, a través de la Dirección General del Área Académica correspondiente, la DGRI o el AFBG.
14. Los funcionarios universitarios que tengan una plaza de Tiempo Completo y que por motivo de su encargo se les otorga una licencia sin goce de sueldo en su actividad académica, podrán impartir sin remuneración EE, siempre y cuando no se traslape con el horario establecido para la función directiva, no obstaculice la atención de asuntos prioritarios relacionados con su encargo y/o con requerimientos de su superior jerárquico y no exceda 50 horas a la semana, por lo que en todos los casos deberá contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la SAF a través de la DGRH. (Artículo 81 de la Ley Orgánica).
15. Los funcionarios administrativos sin plaza académica (Directores, Jefes de Departamento, Jefes de oficina y Administradores) podrá impartir hasta 10 horas de asignatura siempre y cuando haya cubierto el proceso de ingreso de personal académico y no se traslape el horario con el de su función principal, por lo que deberá contar con



el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la DGRH. En caso de que el superior jerárquico proponga la modificación temporal del horario a su actividad principal, se deberá realizar la justificación correspondiente ante la DGRH para su valoración y en su caso autorización.

16. El personal de confianza o eventual podrá impartir hasta 10 horas de asignatura siempre y cuando haya cubierto el proceso de ingreso de personal académico y no se traslape el horario con el de su función principal, por lo que deberá contar con el visto bueno de su superior jerárquico y la autorización de la DGRH. En caso de que el superior jerárquico proponga la modificación temporal del horario a su actividad principal, se deberá realizar la justificación correspondiente ante la DGRH para su valoración y en su caso autorización.
17. Los PE de Posgrado, podrán contar con profesores invitados, que serán contemplados en la programación académica, sin remuneración.

**Nota:** para los numerales 14 al 16 además de la compatibilidad de horario, deberá existir compatibilidad geográfica.

#### **IV. De las EE vacantes**

1. Con base en lo establecido en el artículo 50 del Estatuto del Personal Académico, todas las EE vacantes deberán ser convocadas. Es responsabilidad de la SA a través de las Direcciones Generales y de la Dirección del Área de Formación Básica General, preparar las convocatorias respectivas para su publicación, con apoyo de la Dirección General del Área Académica que corresponda, la DGRI y el AFBG, siendo responsabilidad de la SAF a través de la Dirección de Personal verificar el cumplimiento de los procedimientos de selección y contratación. (Artículo 79, fracción V, y artículo 216, fracción VII, del Estatuto General).
2. Los perfiles profesionales para la convocatoria de las EE vacantes serán los establecidos en los planes y/o programas de estudio de las EE, que deberán estar registrados en el SIIU (SWACRAD). Es responsabilidad de la Dirección General del Área Académica

4



correspondiente, la DGRI y el AFBG supervisar el registro de tales perfiles, conforme al cumplimiento de la normatividad aplicable. (Artículo 148, fracción XVII, del Estatuto General).

3. Es responsabilidad de la Dirección General del Área Académica correspondiente validar y dictaminar el cumplimiento del perfil de los participantes y del desarrollo del proceso en las EE convocadas. (Artículo 100 del Estatuto del Personal Académico).
4. Las EE prácticas (en los PE que apliquen del área de Artes, Económico-Administrativa, y Técnica ), Servicio Social y Experiencia Recepcional, serán asignadas a académicos de tiempo completo, investigadores, técnicos académicos o como carga obligatoria por lo que no serán motivo de convocatoria. Es responsabilidad de las Direcciones Generales de Área supervisar el cumplimiento de este punto.

En caso que se requiera contratar interinos en esas EE, los titulares de las entidades académicas y dependencias no podrán asignar la actividad laboral, hasta contar con la autorización expresa de la Secretaría Académica y con la validación presupuestal de la Secretaría de Administración y Finanzas; dichas EE podrán ser designadas en términos de los artículos 70 al 73 del EPA.

5. Es responsabilidad de los Vicerrectores supervisar en la región a su cargo, la correcta aplicación de las normas y procedimientos que regulan el nombramiento del personal académico. (Artículo 59, fracción IX, de la Ley Orgánica).
6. Para evitar el incumplimiento de los pagos a académicos de nuevo ingreso, o de aquellos que obtengan mayor carga académica en otras o nuevas plazas, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 33 y 57 del CCT y al "*Cronograma de actividades del proceso de gestión académica-administrativa*".
7. Para el caso de Posgrado, las EE que no puedan ser asignadas a personal de tiempo completo (Docentes, Investigadores, Técnicos Académicos, Repatriados, Retenidos, Cátedras CONACyT, Posdoctorantes) o a profesores invitados, serán programadas para pago como servicios profesionales.



En el caso de que una materia vacante sea cubierta por personal de la Universidad Veracruzana, el pago se realizará mediante la partida presupuestal que indique la SAF.

Cualquier caso no previsto en esta circular, será resuelto por la Secretaría Académica y la Secretaría de Administración y Finanzas.

Finalmente, sirva este medio para dejar sin efecto el contenido de la circular SA/SAF 001/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021 suscrita por la Dra. Elena Rustrían Portilla y el Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino.

Atentamente

“Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz”

  
**Dra. Elena Rustrían Portilla**  
Secretaria Académica

  
**Mtra. Lizbeth Margarita Viveros Cancino**  
Secretaria de Administración y Finanzas

C.c.p. **Dr. Martín Gerardo Aguilar Sánchez**. Rector de la Universidad Veracruzana. Para su conocimiento.  
C.c.p. **Dr. Rubén Edel Navarro**. Vicerrector de la Región Veracruz-Boca del Río. Mismo fin.  
C.c.p. **Dr. Mario Roberto Bernabe Guapillo Vargas**. Vicerrector de la Región Orizaba-Córdoba. Mismo fin.  
C.c.p. **Dra. Liliana Cuervo López**. Vicerrectora de la Región Poza-Rica Tuxpan. Mismo fin.  
C.c.p. **Dra. Georgina Hernández Ríos**. Vicerrectora de la Región Coatzacoalcos-Minatitlán. Mismo fin.  
C.c.p. **Dra. Marisol Luna Leal**. Abogada General. Mismo fin.  
C.c.p. **C.P. José Guadalupe Eutimio Romero Pérez**. Contralor General de la Universidad Veracruzana. Mismo fin.  
C.c.p. **C.P. Evangelina Murcia Villagómez**. Directora General de Recursos Humanos. Mismo fin.  
C.c.p. **Dr. Eric Jesús Galindo Mejía**. Director General de Recursos Financieros. Mismo fin.  
C.c.p. **Mtra. Rain Rojas Molina**. Directora de Personal. Mismo fin.  
C.c.p. **C. P. Martha I. Lechuga Hernández**. Directora de Presupuestos. Mismo fin.  
C.c.p. **Archivo**.